

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 1021 )

8 MAYO 2005

**“Por la cual se reglamenta la elección de los miembros del Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO)”**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

**CONSIDERANDO:**

Que es función de la Rectoría, reglamentar la elección de los miembros del Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2013/86 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Ley 100 de 1993, el Decreto 1295 de 1994 y demás normas concordantes, entendiendo el COPASO como un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional dentro de la empresa.

**RESUELVE:**

**CAPITULO I  
DE LOS PRINCIPIOS Y DEL OBJETO**

**ARTICULO 1.** Definir el proceso mediante el cual se realizará la Elección y Conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

**ARTÍCULO 2. De las normas rectoras :** Para efectos de la presente resolución se tendrán como principios y procedimiento de elección los contemplados en la Resolución 2013/86 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y lo pertinente del Decreto 1295 de 1994

**CAPITULO II  
SUJETOS DEL PROCESO ELECCIONARIO PARA EL COPASO**

**ARTICULO 3. SUJETOS.** Tienen derecho a elegir y ser elegidos el personal administrativo y docente al servicio de la universidad

**ARTICULO 4. DE LOS PROFESORES.** Para los efectos de la presente resolución es profesor de la Universidad, la persona natural debidamente nombrada y posesionada en un cargo de la planta de personal docente y los docentes de vinculación especial, tiempo completo, medio tiempo y catedráticos que tengan relación laboral o contractual vigente.

**ARTÍCULO 5. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO .** Para los efectos exclusivos de la presente resolución es personal administrativo de la Universidad, la persona natural debidamente nombrada y posesionada en un cargo de la planta de personal Administrativa o vinculados bajo alguna modalidad de contrato laboral.

**ARTÍCULO 6. DE LA CALIDAD DE LOS CANDIDATOS Y ELECTORES.** El docente o administrativo que se encuentre vinculado a una seccional, extensión o sede principal solo podrá ser elegido o elegir por ésta exclusivamente.

**PARÁGRAFO.** Cuando la persona preste sus servicios en diferentes domicilios de la Universidad se entenderá que solo podrá elegir o ser elegido por el lugar en el cual tenga la mayor cantidad de funciones asignadas o en su defecto solo podrá hacerlo por la sede principal cuando esta sea parte de estos domicilios.

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 1021 )

18 Mayo 2005

**CAPITULO III  
DEL PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO**

**ARTÍCULO 7.** El COPASO estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
- De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
- De 1000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre

**ARTÍCULO 8. DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES.** Los trabajadores al servicio de la universidad de Cundinamarca elegirán a sus representantes al **COPASO** de la siguiente forma:

- **Un (1)** representante con su respectivo suplente por la sede principal de Fusagasugá
- **Un (1)** representante con su respectivo suplente por la seccional de Ñbate
- **Un (1)** representante con su respectivo suplente por la seccional de Girardot
- **Un (1)** representante con su respectivo suplente por las cinco extensiones con que cuenta la universidad en los municipios de Zipaquirá Facatativa, Chía, Chocontá y Soacha.

Los representantes al COPASO serán elegidos para un período de 2 años contados a partir de la toma en posesión de dichos cargos

**ARTÍCULO 9. DE LA REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.** El Rector nombrará a los cuatro (4) representantes titulares con su respectivo suplente por parte de la Universidad mediante Resolución y en la misma definirá al funcionario que hará las veces de Presidente del COPASO

**ARTÍCULO 10. DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO ELECTORAL.** Las fechas de inscripción y elección de los procesos electorales serán establecidas mediante Resolución Rectoral y se realizarán un mes antes de la expiración del COPASO vigente. El Rector ordenará la publicación de la convocatoria con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha que se establezca para las inscripciones

Para ser inscritos como candidatos, los aspirantes deberán ser personal docente o administrativo vinculado bajo alguna modalidad de relación laboral con la universidad. El personal interesado en inscribirse lo deberá formalizar ante el Coordinador de Elecciones de su sede correspondiente

La Universidad distribuirá los tarjetones electorales que estarán numerados y contendrán la totalidad de los candidatos inscritos (titular y suplente) en las distintas listas junto con número que por sorteo le haya sido asignado.

La Universidad proveerá a las distintas dependencias de un número de tarjetones electorales igual al 100% del potencial de electores.

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 1021 )

18 MAYO 2005

Una vez establecida la fecha, los comicios se efectuarán entre las 09:00 y las 20:00 horas del día señalado.

**ARTÍCULO 11. COORDINADOR DE ELECCIONES.** Para los fines de la elección de los miembros del COPASO actuará como Coordinador General del proceso eleccionario el Jefe del área de la Universidad de la cual dependa Salud Ocupacional, en las Seccionales su Director o quien haga sus veces y en las Extensiones su coordinador o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 12. COMPOSICIÓN DE LAS MESAS.** En cada una de las mesas de votaciones, habrá (2) dos jurados, quienes se encargarán del proceso operativo de la votación y finalmente realizar el escrutinio de su respectiva mesa .

**ARTICULO 13. DE LA ELECCIÓN:** La elección de se hará de manera directa y serán elegidos los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos válidos para la respectiva seccional, sede o extensión

**ARTÍCULO 14. DE LA CONFORMACION.** Una vez efectuados los escrutinios, Se procederá al diligenciamiento de los documentos requeridos por el Ministerio de Protección Social para su registro y legalización, como son:

- Acta general de escrutinio
- Acta de Conformación
- Diligenciamiento del formulario definido por el Ministerio de Protección Social.

Cumplido lo anterior se remitirán a la Inspección de Trabajo de Fusagasuga:

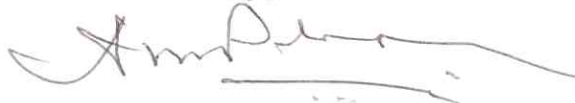
- Paquete original y dos copias de dichos documentos
- Copia de los registros de votación
- Copia del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y de su resolución aprobatoria o en su defecto de original y dos copias del proyecto de Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial para revisión y aprobación
- Copia del Decreto de reconocimiento institucional de la Universidad expedido por el Ministerio de Educación

**ARTÍCULO 15. DE LA VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fusagasugá, a los

18 MAYO 2005



**ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO**  
Rector